



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 196/2025, que contiene el oficio número 0688/PMT/2024-2027/2025 de fecha nueve de octubre del año próximo pasado, que remiten el Licenciado Williams Zainos Flores y la Arquitecto Yazareth Morales Trejo, Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala; quienes solicitan la autorización del Congreso del Estado para desincorporar del Patrimonio Municipal y ejercer actos de dominio respecto de 14 unidades vehiculares.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace el desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con el oficio descrito al inicio de este dictamen, los peticionarios expresan lo siguiente:

"... tomando en consideración, que existen 14 unidades vehiculares que en algún momento formaron parte del parque vehicular del ayuntamiento de Tepeyanco Tlaxcala; unidades vehiculares que se detallan en el inventario que se adjunta al presente; vehículos que a la presente fecha mediante estudios técnicos, es decir, dictámenes periciales se determinó que el estado de uso y conservación que presentan los 14 vehículos es MALO, motivo por el cual su funcionamiento es de imposible reparación; ahora bien el día nueve de octubre a las 9:20 horas del presente año se llevó a cabo la sesión de cabildo donde se autoriza la baja y desincorporación de estas unidades vehiculares del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Estado.

... SOLICITAMOS respetuosamente se apruebe la BAJA Y DESINCORPORACIÓN de las 14 unidades vehiculares del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42, fracción VII, artículo 80 último párrafo y artículo 82 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 8, fracción V, 41 y 55 fracción III, de la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala...

Los documentos a que se refieren los promoventes son los siguientes:

a). Dictamen Técnico de 14 unidades vehiculares, en cada uno de los documentos se menciona: Dictamen, **"Consideraciones y Conclusión"**.

b). Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, en este documento se observa que en el desahogo del tercer punto del orden del día se trató lo siguiente: **"Propuesta para dar de baja vehículos que se encuentran en malas condiciones", en este punto en uso de la palabra**, el Presidente Municipal Williams Zainos Flores, propuso al cabildo dar de baja del Sistema de Contabilidad Gubernamental diversos vehículos. Mismos que en el Acta se relacionan por descripción, número de serie, modelo, marca, número de placas y estado físico; para tal efecto en el presente dictamen se citarán de manera económica y en términos generales cada unidad vehicular, en los términos siguientes:

1. Tsuru, Nissan, Modelo 2006;
2. Tsuru, Nissan, Modelo 1999;
3. Ram 1500, Dodge, Modelo 2002;
4. Aveo, Chevrolet, Modelo 2014;
5. March Active, Nissan, Modelo 2020;
6. S-10 Pick Up, Chevrolet, Modelo 1998;
7. Aveo, Chevrolet, Modelo 2014;
8. Chevy, Chevrolet, Modelo 2008;
9. Chevy, Chevrolet, Modelo 2008;
10. Dodge Ram Pick up, Chrysler, Modelo 1995;
11. Aveo, Chevrolet, Modelo 2014;

- 12.** Versa Drive, Nissan, Modelo 2019;
- 13.** F600, Ford, Modelo 1976;
- 14.** Chevy, Chevrolet, Modelo 2008;

Además, el citado Municipio expresa lo siguiente. "Los vehículos ya no están en condiciones de uso y de los cuales ya se tienen los peritajes correspondientes, una vez que el Congreso del Estado de Tlaxcala y el Órgano de Fiscalización del Congreso, nos aprueben su baja, dichos vehículos se pondrán a la venta como chatarra y de lo que se llegue a recaudar será utilizado para comprar pintura y darle mantenimiento al Auditorio Municipal".

Al término de la participación del Presidente Municipal, la Síndico en uso de la voz manifiesta: "...haber dado el seguimiento correspondiente para la revisión de las unidades vehiculares pertenecientes al Municipio, mismas que se encuentran en estado deplorable, por lo tanto propuso al Cabildo la baja, ya que son 14 unidades que su estado físico según el peritaje que se realizó son inservibles...".

Sometiendo a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo la propuesta realizada por el Presidente y la Sindico, resultando aprobada por unanimidad de votos, de los presentes.

2. Con el oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/414/OCT/2025, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, el Diputado Presidente de esta Comisión, informó al Presidente y a la Síndico del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, respecto del turno del expediente parlamentario número LXV 196/2025 para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, además dijo:

Una vez analizada la petición se pide al Presidente Municipal y a la Síndico promoventes actualicen diversas observaciones, expresada en la petición promoción inicial, tomando en cuenta que al Ayuntamiento le corresponde la autorización para ejercer actos de dominio de los bienes propiedad del Municipio, en razón de que es el Órgano que ejerce el Gobierno y la Administración del Municipio.

Asimismo es necesario dar el cumplimiento a lo previsto en los artículos 83 de la Ley Municipal y 41 párrafo primero de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

Por último, al analizar los documentos que acreditan la propiedad de las unidades vehiculares a enajenar se desprenden diversas observaciones a subsanar, mismas que en obvio de transcripción se dan por reproducidas en sus términos para efectos del presente dictamen.

3. Con oficio número 0741/PMT/2024-2027/2025 de fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado, suscrito por el Presidente y la Síndico del Municipio de Tepeyanco, dan respuesta a las observaciones que la Comisión que suscribe les hizo, a través del Diputado Presidente. Para tal efecto, exhibieron en copia certificada, las facturas o documentos probatorios de propiedad con los que cuenta el Ayuntamiento respecto de las unidades vehiculares a enajenar.

Además, comentan que, el Ayuntamiento de Tepeyanco, ha definido con claridad su petición, ajustando sus determinaciones a lo previsto en la Ley Municipal vigente y en la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

4. Con oficio número LXV/CPCGJAP/DIPJGH/444/NOV/2025 de fecha diez de noviembre del año anterior al que transcurre, el Diputado Presidente se dirige al Presidente y a la Síndico promoventes para informarles que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se practicaría una inspección ocular relacionada a las unidades vehiculares de las cuales se acredita la propiedad, diligencia que consistiría en verificar en la unidad los datos que obran en el proporcionados; para tal efecto, se fijaron las once de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco.

En la fecha indicada el personal actuante de esta Comisión se constituyó inicialmente en la Presidencia Municipal de esta municipalidad para después trasladarse al Auditorio Municipal de Tepeyanco, ante la presencia del personal de apoyo de la Sindicatura se inició la Inspección de la mayoría de las unidades que se localizan en el lugar antes mencionado, donde se encontraron ocho y las dos restantes por voz de las personas presentes se inspeccionarían en Tlacoachcalco y Xalcaltzinco, lugares

pertenecientes al Municipio, los cuales fueron visitados hasta concluir la diligencia como se observa en el Acta correspondiente la que se ingresó al presente expediente parlamentario para su consulta.

5. con oficio número SMT/04/12/2025/62 de fecha 04 de Diciembre del año próximo pasado, la Síndico Municipal promovente, en lo conducente expresa lo siguiente "se remite acta de la sesión ordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepeyanco, de fecha tres de diciembre de 2025, así mismo se modifica la lista de unidades vehiculares que en un primer momento se tenían contempladas a efecto de reducir la lista a solo once unidades de las catorce originalmente planteadas".

Por otra parte, anexamos la validación de la factura del vehículo Versa Sedan, número de serie 3N1CN7AD5KK419159, por medio de la cual se acredita que el documento que remitimos anteriormente y que obra en su poder, si corresponde a la factura original del mismo por así validarlo el sistema de Administración Tributaria.

La Munícipe solicitante adjunta copia certificada del acta de cabildo que menciona, en el contenido de este documento se observe que el citado Cuerpo Edilicio al desahogar el punto tercero del orden del día acordó solicitar al Congreso del Estado la desincorporación y enajenación de once unidades vehiculares, las cuales las describe, por número de serie, modelo, marca, número de placas y estado físico, aprobando su determinación por unanimidad de votos.

Con los antecedentes narrados, esta Comisión Dictaminadora se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."

Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: **"Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste"**.

La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala.

II. Los peticionarios anexan al expediente parlamentario copia certificada del acta de sesión de Cabildo de fecha nueve de octubre del dos mil veinticinco, en el tercer punto del orden del día acordó la baja de 14 unidades vehiculares que integran el Patrimonio Municipal, determinación que fue aprobada por unanimidad de votos de los presentes integrantes de ese Cuerpo Colegiado Municipal como se deduce del contenido del documento correspondiente, en dicha sesión por consenso se acordó destinar los recursos económicos que se obtengan del proceso de enajenación, para comprar pintura y darle mantenimiento al Auditorio Municipal, determinación que resulta válida al cumplir con lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley Municipal vigente.

III. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente **"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización**

del Congreso"; reafirmando la aplicación de esta disposición legal con el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento al establecer que **"Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles"**. En efecto la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal para ejercer actos de dominio. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con el numeral citado, en virtud de la determinación del Ayuntamiento peticionario al proceder a la desincorporación del dominio público de 14 bienes muebles, facultad que está prevista en el artículo 8 fracción IV del invocado ordenamiento legal y en consideración que estos bienes muebles han cumplido su utilidad dentro de la Administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía.

IV. El artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del Patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos que obtengan, se utilicen para la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, supuestos legales que se actualizan en la solicitud que han presentado inicialmente, además se consolida eficazmente el citado precepto legal con el Acuerdo del Ayuntamiento de Tepeyanco en el sentido de destinar los recursos que se obtengan de la enajenación para comprar pintura y darle mantenimiento al auditorio Municipal, como se deduce de actuaciones en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha nueve de octubre del año anterior al que transcurre, determinación que es procedente.

V. En virtud de las observaciones al contenido de la solicitud, los munícipes promoventes procedieron a su debido cumplimiento como se advierte en el punto número 3 del capítulo de resultandos del presente dictamen; para tal efecto, las aclaraciones resultan viables incluso la votación que determina el artículo 83 de la Ley Municipal Vigente, complementos que apoyan la continuación del procedimiento legislativo y se encamina a obtener una determinación elocuente. Amén de que el objetivo es obtener la autorización del Congreso para ejercer actos de dominio respecto de 11 bienes muebles, actuación que fue justificada con

el envío del acta correspondiente, documento en el cual se observa dicho cumplimiento, incluyendo el acuerdo unánime respecto al ejercicio del recurso económico que se obtenga por la venta de las 11 unidades vehiculares que reiteradamente menciona comprar pintura y darle mantenimiento al auditorio Municipal, determinación que es procedente al cumplir con lo previsto en el ordenamiento en materia municipal; para tal efecto, las unidades vehiculares fueron inspeccionadas por la Comisión que suscribe a través del personal actuante, como se observa en el contenido del acta correspondiente donde consta la existencia de las mismas, sin soslayar que derivado de esta inspección, tres unidades relacionadas con el número 2, que se trata de un Nissan, tipo Tsuru modelo 1999; 10, trata de una Dodge Chrysler, tipo Ram Pick Up, modelo 1995; y 13, correspondiente a un camión Ford, F-600 Volteo, modelo 1976; el Ayuntamiento considera no incluirlas para su venta, toda vez que revisara la documentación de acreditación de las mismas, las demás unidades vehiculares presentan una identidad normal en materia administrativa y jurídica; y para tal finalidad cada una tiene su Dictamen Técnico Justificativo como consta en los documentos que integran el presente expediente parlamentario, mismos que esta Comisión los tiene por recibidos, sin entrar al fondo de su contenido toda vez que serán valorados por el Órgano de Fiscalización Superior como Órgano Técnico del Congreso, cuya actuación está prevista en el número 7 de los Lineamientos para la Baja, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles de los Entes Públicos del Estado de Tlaxcala, vigentes a partir del 01 de diciembre del 2022.

En tales condiciones se puede concluir que la autorización solicitada por el Ayuntamiento del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, a través del Presidente y la Síndico es factible y para dicho propósito, primero se tiene que considerar la desincorporación del Patrimonio Municipal que realizó el Ayuntamiento solicitante en fecha nueve de octubre del año próximo pasado, como se observa en el acta de la sesión ordinaria de Cabildo con la facultad mandatada en el artículo 8 fracción IV de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; en seguida será dable la autorización de esta Soberanía en los términos previstos en el artículo 41 párrafo primero del citado Ordenamiento así el referido Ente Público Municipal procederá a la enajenación de los mencionados bienes muebles.



VI. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, y con el resultado de la inspección ocular practicada, se concluye que: las unidades vehiculares a enajenar, efectivamente han cumplido su ciclo de uso normal que no les permite continuar en el servicio público y para apoyar esta apreciación basta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un período de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública Municipal resulta insustancial; por esta razón, los integrantes de la Comisión Dictaminadora no tienen ninguna objeción en conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, fortalezca la prestación de los servicios públicos en beneficio de la población.

Por los razonamientos anteriormente, expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 2 fracción III; 5 fracción VI, 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; y con base en la exposición que motiva este Acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala, a desincorporar y ejercer actos de dominio respecto de once unidades vehiculares, que forman parte del Patrimonio Municipal, mismas que se mencionan de la forma siguiente:

1. Automóvil marca Nissan, tipo Tsuru GSI T/M; modelo 2006, con número de serie 3N1EB31S46K309735, amparado con la factura número 9289, expedida por Distribuidora Automotriz, S.A de C.V., en fecha 02 de diciembre de 2005, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.
2. Camioneta marca Dodge Chrysler; tipo Ram 1500 BT21A, modelo 2002, con número de serie 3B6HC16X42M300844, amparada con la factura número 04273, expedida por Rivera Apizaco S.A. de C.V., en fecha 19 de agosto de 2002, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.
3. Automóvil marca Chevrolet; tipo Aveo, modelo 2014, con número de serie 3G1TA5AF5EL207304, amparado con la factura número ANP000001974, expedida por Montoto Automotriz S.A. de C.V., en fecha 25 de julio de 2014, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.
4. Automóvil marca Nissan; tipo March Active T/M A/C, modelo 2020, con número de serie 3N1CK3CD6LL223404, amparado con la factura número ADAP 1017, expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala SAPI de CV, en fecha 28 de diciembre de 2019, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.
5. Camioneta marca Chevrolet; tipo S-10 Pick Up Tipo "B" CAB., modelo 1998, con número de serie 1GCCS144XWK158742, amparada con la factura número 3797, expedida por Peregrina de Tlaxcala, S.A, en fecha 31 de marzo de 1998, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.
6. Automóvil marca Chevrolet; tipo Aveo, modelo 2014, con número de serie 3G1TA5AF2EL215196, amparado con la factura número ANP000002002, expedida por Montoto Automotriz S.A. de C.V., en fecha 30 de julio de 2014, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.

7. Automóvil marca Chevrolet; Chevy, modelo 2008, con número de serie 3G1SF21X48S142296, amparado con la factura número 29021, expedida por Automotriz O´Farrill y Balderrama, S.A. de C.V., en fecha 30 de mayo de 2008, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.
8. Automóvil marca Chevrolet; Chevy, modelo 2008, con número de serie 3G1SF21X88S142074, amparado con la factura número 29026, expedida por Automotriz O´Farrill y Balderrama, S.A. de C.V., en fecha 30 de mayo de 2008, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.
9. Automóvil marca Chevrolet; tipo Aveo, modelo 2014, con número de serie 3G1TA5AF5EL206735, amparado con la factura número ANP000001973, expedida por Montoto Automotriz S.A. de C.V., en fecha 25 de julio de 2014, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.
10. Automóvil marca Nissan; tipo Versa Sedan Drive T/M A/C, modelo 2019, con número de serie 3N1CN7AD5KK419159, amparado con el comprobante fiscal digital folio APIB000004911, expedido por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S A P I de C.V., en fecha 29 de diciembre de 2018, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala
11. Automóvil marca Chevrolet; tipo Chevy, modelo 2008, con número de serie 3G1SF21X48S142329, amparado con la factura número 29022, expedida por Automotriz O´Farrill y Balderrama, S.A. de C.V., en fecha 30 de mayo de 2008, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.

Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través del Presidente y la Síndico municipal, para acreditar la propiedad de las unidades automotores a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de los mismos.

SEGUNDO. El procedimiento de subasta pública, para efectuar la venta de las unidades vehiculares descritas en el punto PRIMERO de este Acuerdo, se realizará conforme a los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice en su orden, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

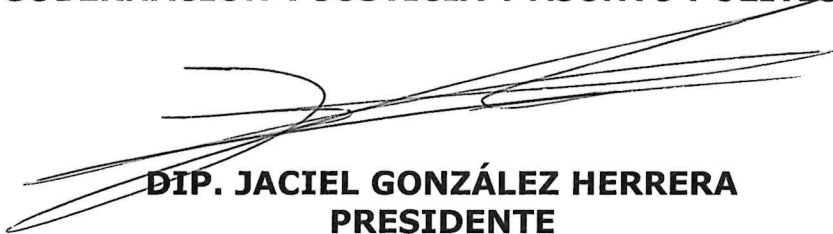
En atención a lo anterior, se instruye al citado Órgano Técnico del Congreso del Estado, para que oriente al, Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala, en el seguimiento del procedimiento de subasta respectivo.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, a través del Actuario Parlamentario lo notifique al Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala, así como a la persona titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTO POLÍTICOS**

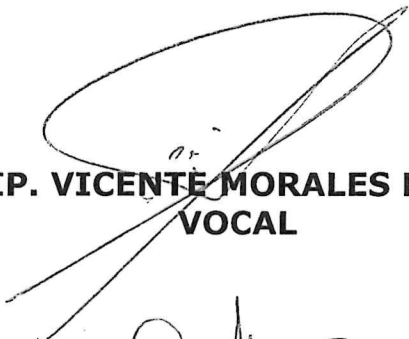


**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**

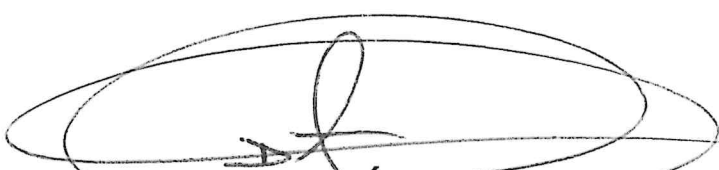
**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL**



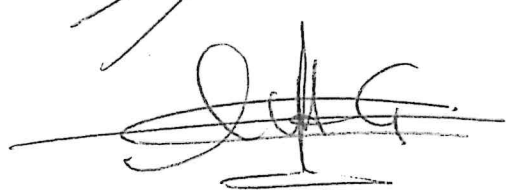
**DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL**



**DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL**

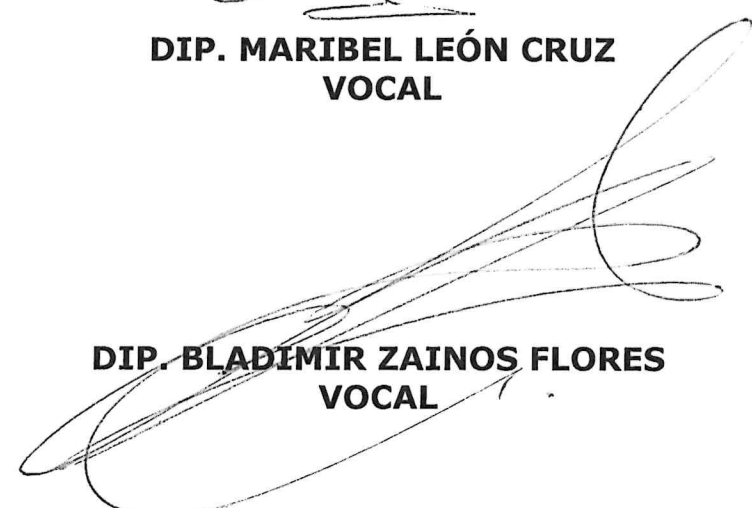


**DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL**

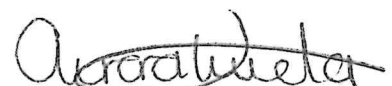


**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL**

**DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL**



**DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL**



**DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL**

**DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL**



**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL**



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

**DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL**

(Última hoja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, derivado del expediente parlamentario número LXV 196/2025).